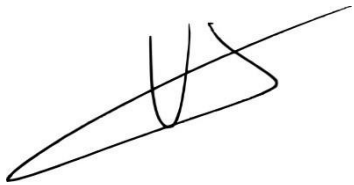


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informado que, la apoderada actora allegó memorial con solicitud de emplazamiento.

De informa que fueron inhábiles, festivos, vacancia judicial: 8, 9, 10, 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024).

Manizales, 15 de enero de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: S. No. 004

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MARIA FABIOLA CARDONA CORREA C.C. 24.364.571

Demandados: SANDRA LORENA TANGARIFE MEJÍA C.C 30.232.768

CARLOS MARIO OSPINA MONTOYA C.C. 75.065.336

Radicado: 17001-40-03-012-2023-00694-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente el memorial allegado (archivo 09 c.1), en el cual se solicita el emplazamiento de los ejecutados por cuanto según la ejecutante, la notificación por aviso fue devuelta.

Analizados los anexos aportados, no advierte el Despacho que se haya aportado

prueba que en las diligencias enviadas, se haya anexado el auto que libra mandamiento de pago conforme el art. 292 CGP, ni se establece con claridad la causal de devolución; por ende, no se tiene por válidamente realizadas, máxime que las citaciones para notificación personal fueron recibida en la misma dirección; e inclusive, tiene la posibilidad la parte ejecutante de acudir al parágrafo 2º del art. 291 CGP y art. 8º de la ley 2213 de 2022 en aras de establecer otras direcciones de notificación de la pasiva, ello previo a un emplazamiento.

En ese sentido, se **REQUIERE** a la parte demandante para que realice la notificación de la pasiva en debida forma, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que, de cualquier gestión adelantada tendiente a cumplir con la carga impuesta, se deberá allegar probanza al despacho, en tanto si fenece el término antes conferido, sin que en el expediente obre actuación alguna, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

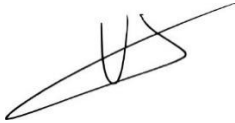
N.B.R

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en
el Estado

No. 003 del 16 de enero de
2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f5bdc478f540bfd087cf2fecbf091df543a8ea98ea4183c443872bbbcd6a8c**

Documento generado en 15/01/2024 02:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>